

Acaip

LABORALES

CONCURSOS DE

TRASLADOS

Instrucciones de la Dirección General de la Función Pública interpretativas de las bases de concursos

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INTERPRETATIVAS DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSOS DE TRASLADOS EN EL ÁMBITO DEL III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Con objeto de coordinar las actuaciones de todos los Departamentos que convoquen concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del III Convenio Único, se dictan las siguientes,

A.- Desarrollo del proceso

1.- Bases comunes. Las convocatorias de los concursos de traslados se regirán por las bases comunes autorizadas que se incorporan como Anexo I a estas instrucciones.

2.- Puestos a convocar. Con carácter previo a la convocatoria de los concursos, deberá remitirse por cada uno de los Departamentos, a la Subdirección General de Gestión de Procedimientos de Personal de esta Dirección General, el listado de puestos a convocar. Además se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Ningún puesto podrá incluir requisito, especialidad o titulación que no contemple la Relación de Puestos de Trabajo.
- Un puesto que tenga especialidad no podrá tener actividad principal.
- Solo será posible incluir en la columna relativa a “actividad principal”, aquellas actividades principales que contempla el III Convenio Único (Ordenanza, Limpieza, Operario), o que hayan sido aprobadas por Acuerdo de la CIVEA de 17 de julio de 2007, a efectos de su inclusión y valoración en los concursos de traslados.
- Cualquier otra aclaración sobre el puesto deberá reflejarse en la columna de observaciones.

3.- Coordinación de actuaciones. La Dirección General de la Función Pública, a través de la Subdirección General de Procedimientos de Personal, realizará un seguimiento de las actuaciones de los distintos Departamentos Ministeriales con objeto de facilitar una actuación coordinada en las fechas de publicación de convocatorias, reunión constitutiva de los órganos de valoración, o resolución de adjudicación de puestos de trabajo.

En este sentido, los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos que convoquen concursos de traslados deberán facilitar a la Subdirección General de Gestión de



Procedimientos de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la dirección de correo electrónico y teléfono de los responsables de la gestión del concurso.

4.- Incidencias. Las incidencias que se produzcan en la valoración de los concursos y que no sea posible resolver por el órgano de valoración, serán comunicadas a la Subdirección General de Gestión de Procedimientos de Personal de esta Dirección General.

B.- Instrucciones interpretativas de las bases de la convocatoria

1.- Base Segunda. Apartado 1.3. Tiempo mínimo transcurrido en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. El periodo de un año referido en el tercer párrafo del artículo 54.a del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado se reduce a cuatro meses de conformidad con la nueva redacción del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En consecuencia, se debe adaptar la Base Segunda, apartado 1.3 a la normativa vigente por lo que el tiempo mínimo transcurrido en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, para poder participar en los concursos de traslados, será de 4 meses.

2.- Base Cuarta. Apartado 8. Órgano de valoración. Las Organizaciones Sindicales con representación en el III Convenio Único, podrán formar parte de estos Órganos de valoración.

3.- Base Cuarta. Apartado 8. Subsanciones de errores. Las subsanciones de errores a que se refiere este apartado 8 de la Base Cuarta, no incluyen la incorporación de nuevos puestos a la solicitud inicial.

4.- Base Cuarta. Apartado 9. Resultas. Los Ministerios podrán adjudicar a resultas, los puestos que queden vacantes por la adjudicación de otro puesto al trabajador que lo venía ocupando, en cualquiera de los concursos convocados.

Igualmente, Se podrán solicitar puestos a resultas, aún en el caso de que no se hayan solicitado otros puestos de entre los convocados en el concurso.

5.- Base Quinta. Apartado 1.3. Valoración de servicios prestados. En relación con la valoración de los servicios prestados en puestos que han sido encuadrados en la misma categoría profesional y, en su caso tienen la misma especialidad o actividad principal que la del puesto solicitado, el tiempo de desempeño de puestos en categorías de convenios de origen se valorarán de acuerdo con la categoría del III Convenio Único a la que se correspondan.

Esta valoración se realizará en función de la aplicación de los Acuerdos de clasificación y las correspondencias establecidas entre las categorías de los convenios de origen y el I Convenio Único y las posteriores correspondencias con las categorías de II y III Convenio Único.

6.- Base Quinta. Apartado 2.2. Valoración de cursos de formación. La valoración de los cursos de formación se realizará de la siguiente forma:

Las horas de formación, siempre que se trate de materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo solicitado, deben ser acumuladas independientemente del número de cursos en que se haya participado y la duración individual de cada uno de ellos: el total de horas de formación así obtenido deberá dividirse entre 15, despreciándose el resto, y multiplicarse por 0,5 para obtener la puntuación que debe otorgarse a cada candidato por la “realización de cursos de formación y perfeccionamiento” (hasta un máximo de 5 puntos).

Esto implica que los certificados a través de los cuales cada candidato acredite la participación en cursos de formación y perfeccionamiento deberán indicar de forma inequívoca, para poder ser valorados, el número de horas de duración.

7.- Base Séptima. Listados Provisionales. Si bien las bases no prevén la obligatoriedad de publicar listados provisionales de adjudicación de puestos con la valoración de méritos de cada candidato, esta podrá llevarse a cabo permitiendo así, la corrección de los errores que, en su caso, pudieran producirse con anterioridad a la adjudicación definitiva de puestos de trabajo.

8.- Ocupación en adscripción provisional y no adjudicación de puesto de trabajo. En caso de que un trabajador participe en el concurso por ocupar un puesto de trabajo en adscripción provisional tras el reingreso, y no resulte adjudicatario ningún puesto, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Deberá asignársele, en el ámbito del Departamento Ministerial en el que presta sus servicios, un puesto de las mismas características que el puesto que desempeñaba, siempre que el mismo no tenga requisitos de titulación o especialidad de los que carezca el trabajador.
- Este nuevo puesto será ocupado también de forma provisional y el trabajador seguirá teniendo la obligación de participar en la próxima convocatoria solicitando ese puesto en los términos señalados en el artículo 57 del III Convenio Único para los supuestos de reingreso al servicio activo.
- En el caso de que no existan puestos vacantes de tales características, el Ministerio afectado deberá adecuar, a través del procedimiento que corresponda, una vacante para ser ocupada por el trabajador afectado en condiciones sustancialmente iguales a las del puesto que ocupaba mediante adscripción provisional.